

Artículo 23.- Jubilación

1. Con independencia de la edad legal de jubilación forzosa establecida en el apartado 3 del artículo 67 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP), así como lo establecido al respecto en el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 23 de octubre, la edad de la jubilación forzosa del personal, incluido en el régimen general de seguridad social será, en todo caso, la que prevean las normas reguladoras de dicho régimen para el acceso a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva sin coeficiente reductor por razón de la edad.

2. La jubilación de los empleados/as podrá ser:

a) Voluntaria, a partir de los 60 años, a solicitud del empleado/a, en las condiciones establecidas en el régimen general de seguridad social.

b) Forzosa, al cumplir la edad que legalmente corresponda en cada momento conforme a lo dispuesto en el régimen general de seguridad social, que para el periodo de vigencia de este Acuerdo, salvo modificación, se establece la siguiente escala:

Año	Períodos cotizados	Edad exigida
2016	36 años o más	65 años.
	Menos de 36 años	65 años y 4 meses.
2017	36 años y 3 meses o más.	65 años.
	Menos de 36 años y 3 meses.	65 años y 5 meses.
2018	36 años y 6 meses o más	65 años.
	Menos de 36 años y 6 meses.	65 años y 6 meses.
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses

c) Por la declaración de incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias de su cuerpo o escala, o por el reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente absoluta o, incapacidad permanente total en relación con el ejercicio de las funciones de su cuerpo o escala.

3. Procederá la jubilación voluntaria, a solicitud del interesado/a, siempre que el empleado/a reúna los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que le sea aplicable.

Hasta tanto se dicte por Ley de las Cortes Generales, con carácter excepcional y en el marco de la planificación de los recursos humanos, se podrán establecer condiciones especiales de las jubilaciones voluntaria y parcial.

4. La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el empleado/a la edad reglamentaria establecida en la normativa reguladora del acceso a la jubilación en el régimen general de seguridad social.

No obstante, en los términos de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del TRLEBEP, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla setenta años de edad. La Administración Pública competente deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

De lo dispuesto en los dos párrafos anteriores quedarán excluidos los empleados/as de Policía Local y cuantos otros tengan normas estatales específicas de jubilación.

5. El empleado/a que acceda a la jubilación tendrá derecho, a un periodo de vacaciones de un mes, en el año natural en que se produzca su jubilación, o en su caso, al número de días que le correspondiera en función al mes en que acceda a esa condición.

6. Se establece una gratificación para ayuda social de 2.000,00 € que será percibida por una sola vez, cuando el empleado/a acceda a la condición de jubilado/a, voluntario o forzoso, o acceda a la situación de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

Rehabilitación de la condición de empleado/a: En caso de extinción de la relación de servicios como consecuencia de pérdida de la nacionalidad o jubilación por incapacidad permanente para el servicio, el interesado/a, una vez desaparecida la causa objetiva que la motivó, podrá solicitar la rehabilitación de su condición de empleado/a, que le será concedida.

Artículo 24.- Seguros de vida, accidentes y responsabilidad civil y de asistencia médica.

1. El Ayuntamiento suscribirá una póliza colectiva concertada con una compañía de seguros que acoja a todo el personal afectado por este Acuerdo, o garantizará con sus recursos económicos propios los siguientes riesgos y capitales, siempre que no se produzca incremento de la masa salarial en los términos establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado:

- Fallecimiento 4.500,00 €
- Fallecimiento por accidente laboral, 100.000,00 €
- Incapacidad permanente total por accidente laboral, 50.000 €.
- Incapacidad permanente absoluta o gran invalidez por accidente laboral, 180.000,00 €
- Invalidez parcial por accidente laboral, según el baremo de Seguridad Social para estos supuestos.
- Por fallecimiento por accidente de circulación, 75.000,00 €.

2. Estos capitales se revalorizarán anualmente en el porcentaje de incremento, en su caso, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. La cobertura de responsabilidad civil será ilimitada, en los términos y condiciones dispuestos en dicha póliza.

4. El Ayuntamiento de Vícar, continuará con la contratación de un seguro de asistencia médica y quirúrgica, así como de hospitalización, para el personal a su servicio, respetándose las coberturas actualmente vigentes.